

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:



Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR por el que se propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresados de la Escuela de Enfermería del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, de las promociones de los años 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993; a iniciativa de los congresistas Américo Gonza Castillo, Flavio Cruz Mamani, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Margot Palacios Huamán, Waldemar José Cerrón Rojas y Wilson Rusbel Quispe Mamani; del Grupo Parlamentario Perú Libre.

El Congresista Américo Gonza Castillo, mediante el Oficio N° 823-2022-2023/AGC-CR de fecha 10 de octubre de 2022, solicita a la presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, incluir en el proyecto de ley, a los profesionales Especialistas de Laboratorio egresados de la Escuela de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú correspondiente a las promociones de los años 1990, 1991, 1992 y 1993, dado que les asiste el mismo derecho.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2022, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales; con la licencia de la congresista Vivian Olivos Martínez.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, el acta con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de junio de 2022; siendo decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 28 de junio de 2022.

1.2. Antecedentes parlamentarios

- **Proyecto de Ley N° 6584/2020-CR**, que propone la Ley que modifica la Ley N° 30864 – Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.

Al término del periodo parlamentario 2016-2021 quedó en las comisiones, sin elaboración de dictamen.

- **Proyecto de Ley N° 735/2021-CR**, que propone la Ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley 30864, ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del centro de formación profesional de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, el Decreto Supremo 019-90-IN, a fin de incorporar al personal comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN.

La iniciativa legislativa precitada fue dictaminada y aprobada por el Pleno del Congreso de la República el 14 de julio de 2022, cuya Autógrafa de Ley fue promulgada como Ley N° 31558, Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP, en situación de actividad, comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, incorporan a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicios en el grado de teniente PNP.

1.3. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República se ha verificado que las presentes iniciativas cumplen con las exigencias señaladas para las mencionadas proposiciones de ley; las mismas que contienen: la exposición de motivos, la vigencia de la norma, el análisis costo-beneficio; no correspondiendo en el presente caso el comentario sobre la incidencia ambiental.

Es preciso señalar que, esta iniciativa colisiona con la Constitución Política del Perú por las razones siguientes:

- Artículo 79, por aumentar el gasto público
- Artículo 172, por proponer otorgar grados, sin considerar que el número de efectivos se fija anualmente, por el Poder Ejecutivo, y con los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto.
- Artículo 2 numeral 2, por colisionar con el principio de igualdad ante la Ley, al proponer otorgar el grado de Coronel al personal de la sanidad de la PNP, y sin respetar el procedimiento establecido en la Ley y en la Constitución.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión técnica a las siguientes entidades:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1654-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	01.07.2022
Oficio N° 1655-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	01.02.2022
Oficio N° 1656-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	01.02.2022
Oficio N° 1657-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Caja de Pensiones Militar -Policial	01.02.2022
Oficio N° 1659-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	01.02.2022

2.2. Opiniones recibidas

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

- La **Caja de Pensiones Militar Policial**, mediante Carta N° 224-2022/CPMP-GG, del 26 de julio de 2022, suscrito por su Gerente General; remite la documentación siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- Informe N° 269-2022/CPMP-GP del 25 de julio de 2022, de Gerente de Pensiones.
- La **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 502-2022-DP/PAD del 19 de agosto de 2022, suscrito por a primera adjunta; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Oficio N° 0028-2022-DP/PAD del 14 de enero de 2022 de la primera adjunta.

Asimismo, se han recibido documentos de la ciudadana Mery Tula Villafuerte Anamaría.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, DE LAS PROMOCIONES DE LOS AÑOS: 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto, otorgar el Grado Inmediato Superior al personal egresados de la Escuela de Enfermería del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, de las promociones de los años: 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por finalidad otorgar del Grado Inmediato Superior al personal egresados de la Escuela de Enfermería del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, de las promociones de los años: 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación de la Ley

La presente Ley, se aplicará a todo el personal egresados de la Escuela de Enfermería del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, de las promociones de los años: 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993. Comprendidos en el Artículo 62° de la Ley N° 25066 y el Decreto Supremo N° 019-90 —IN.

Disposiciones Complementarias

Primera disposición complementaria

Quedan excluidos de los alcances de la presente Ley, el personal que ostenta el grado de Coronel de Servicios PNP.

Segunda disposición complementaria

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, establecerá todos los instrumentos normativos pertinentes, y que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

En la exposición de motivos se menciona que, por Decreto Ley N° 18072, el personal femenino de la sanidad de la Policía Nacional del Perú perdió el grado policial, pasando a la condición de Empleadas Civiles, vulnerándose su derecho fundamental a la igualdad ante la ley. Asimismo, se indican las normas por las cuales se les restituye en el Escalafón de Oficiales de Servicios y el grado policial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

En ese sentido, precisa que, no se puede permitir la discriminación a nivel laboral y social, puesto que diversas promociones de profesionales de enfermería egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú cuentan con derechos adquiridos y con acreditación para un ascenso justo.

Agrega que, al personal egresado de la Escuela de Enfermería del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, se le trató de resarcir con respecto a los daños sufridos al considerarlos injustamente como Empleados Civiles durante 08 y 11 años, con normativas que otorgan el grado inmediato superior; sin embargo, no fue proporcional al daño causado a las Promociones que egresaron durante los años: 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 en situación de actividad, a ellos se les continúa vulnerando sus derechos adquiridos, al brindarles un trato diferenciado y desigual en comparación con otros egresados del mismo Centro de Formación, generándoles desventajas y daños no sólo de índole patrimonial, sino también morales, vulnerando su Proyecto de Vida Personal y sus expectativas profesionales, de tal manera que el tiempo transcurrido para que sus derechos sean reconocidos fueron de 11 (once) años, y este es el caso de las Promociones de los años 1985 a 1989 y del año 1990 a 1994 de 08 (ocho) años.

Posteriormente, el Congresista Américo Gonza Castillo, mediante Oficio N° 823-2022-2023/AGC-CR, solicita que se incorpore en el Proyecto de Ley de su autoría a los Especialistas de **LABORATORIO** Egresados de la Escuela de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, correspondiente a las promociones de los años 1990, 1991, 1992 y 1993, dado que les asiste el mismo derecho que los egresados de la Escuela de enfermería, al egresar de la misma escuela de formación de la sanidad de la PNP.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley N° 18072, Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales.
- Ley N° 24173, Restituyen en el escalafón de Oficiales de Servicios al personal profesional femenino de las ciencias médicas (Médicos), Abogados y otros profesionales que a mérito del D.L. N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera.
- Ley N° 26959, Ley que deroga los Decreto de Urgencia Nos. 029, 030 y 031-97
- Ley N° 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la sanidad de la Policía Nacional

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- Ley N° 27962, Ley que regula el aspecto previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa u de remuneraciones del sector público
- Decreto Legislativo 573, autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989 (art. 47).
- Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial.
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en salud de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 019-90-IN Reglamento organizacional del servicio de sanidad de las Fuerzas Policiales.
- Decreto Supremo N° 002-94-IN
- Decreto Supremo N° 010-2005 que incorpora a profesionales en laboratorio clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicio, en el grado de teniente PNP

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que *la defensa de la **persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.***

Al respecto, en los fundamentos 5 y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

5. *Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento (...).*
6. *Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanar todos y cada uno de los derechos del ser humano (...).*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Así, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que la dignidad humana fundamenta el contenido de cada derecho fundamental, impone al Estado diversas obligaciones, tanto de protección como de promoción, es decir, el Estado y la sociedad se encuentran al servicio de la persona humana.

Las obligaciones que se desprenden de la dignidad humana están dirigidas tanto al poder público como a los poderes privados e incluso a cada ciudadano. Todos sin excepción, tienen el deber constitucional de respetar y defender la dignidad de la persona humana. Asimismo, su optimización y promoción, si bien vincula a todos, es un mandato dirigido principalmente al poder público.

El inciso 2) del artículo 2 de la Carta Fundamental, regula como derecho fundamental la igualdad; toda persona tiene derecho: **2. A la igualdad ante la ley.** *Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado, todo trato diferente está prohibido. La igualdad, como derecho, implica una exigencia de ser tratado de igual modo respecto a quienes se encuentran en una idéntica situación, debido a que los derechos a la igualdad y a la no discriminación se desprenden de la dignidad y naturaleza de la persona humana.

Al respecto, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 0606-2004-AA/TC que:

9. (...) *El artículo 2°, inciso 2 de nuestra Constitución consagra, a su vez, el principio de igualdad y el derecho a la igualdad. La igualdad, en tanto principio, es uno de los pilares del orden constitucional que permite la convivencia armónica en sociedad. Por su parte, la igualdad, en tanto derecho, implica una exigencia individualizable que cada persona puede oponer frente al Estado para que éste lo respete, proteja o tutele.*
10. *El derecho de igualdad, a su vez, tiene dos dimensiones: formal y material. En su dimensión formal, impone una exigencia al legislador para que éste no realice diferencias injustificadas; pero también a la administración pública y aun a los órganos de la jurisdicción, en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos semejantes (igualdad en la aplicación de la ley).*
11. *En su dimensión material, el derecho de igualdad supone no sólo una exigencia negativa, es decir la abstención de tratos*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

discriminatorios; sino, además, una exigencia positiva por parte del Estado, que se inicia con el reconocimiento de la insuficiencia de mandatos prohibitivos de discriminación y la necesidad de equiparar situaciones, per se, desiguales (...).

Así, la igualdad en la ley constituye un límite al actuar del legislador y de los órganos públicos jurisdiccionales y administrativos. Respecto al legislador, este tiene como límite el principio de igualdad, ya que la actividad de legislar deberá respetar la igualdad, encontrándose vedado establecer diferenciaciones basadas en criterios irrazonables y desproporcionados. Dicho principio le exige al legislador que las relaciones y situaciones jurídicas que determine deben garantizar un trato igual y sin discriminaciones. Respecto a los órganos públicos jurisdiccionales y administrativos, se puede afirmar que la igualdad en la aplicación de la ley se configura como límite al actuar de estos, pues, al momento de aplicar la ley, no deben atribuir una consecuencia jurídica diferente a dos supuestos de hecho que sean sustancialmente iguales; es decir, la ley debe ser aplicada de modo igual a los que estén en la misma situación¹.

Por otra parte, el artículo 103 de la Carta Magna establece que: *“Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos (...)”*.

En la casuística nacional, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Lima manifestó, en la Casación 15470-2014, que, nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103 de nuestra Carta Magna, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo.

En cuanto a la normativa concerniente a la Policía Nacional del Perú, el artículo 13 del Decreto Legislativo 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Policía Nacional del Perú es una institución pública del Estado dependiente del Ministerio del Interior.

El artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que, la Policía Nacional del Perú

¹ Ugarte, J. (2009). El principio de igualdad y el mandato de no discriminación en el Régimen Laboral Especial. *Actualidad Empresarial*, v-1/v-3.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Son tres sus órganos de administración interna, siendo uno de ellos el órgano de Apoyo Policial, el cual de acuerdo con el numeral 3 del artículo 16 de la precitada norma, cumple actividades de apoyo en materia de asuntos internacionales, cooperación policial internacional, aviación policial, criminalística, inteligencia, formación profesional, doctrina y sanidad, para el ejercicio eficiente y oportuno de la función policial.

Como se desprende de la norma antes citada, un órgano de apoyo es la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, cuya Ley Orgánica se encuentra regulada en el Decreto Ley N° 18072, el cual precisa en su artículo 5 que, la Sanidad de las Fuerzas Policiales es un Organismo de Apoyo del Ministerio del Interior que, según el artículo 15, se encuentra agrupado en Oficiales, Personal Subalterno y Personal Civil. El artículo 30 precisa que, los profesionales médicos y paramédicos, los Abogados, Ingenieros, Contadores y las Auxiliares paramédicas, pasarán a la condición de Empleados Civiles en la categoría equivalente al haber de la Jerarquía que ostentan.

Posteriormente, por el artículo 1 de la Ley N° 24173, se restituyó en el Escalafón de Oficiales de Servicios, al Personal Profesional Femenino de las Ciencias Médicas (Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos), Abogados y otros profesionales que a mérito del Decreto Ley N° 18072 fueron pasados a la condición de Empleados Civiles de Carrera.

Asimismo, el artículo 62 de la Ley N° 25066, estableció la incorporación al Personal Civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y subgrado que ostenta en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad. En virtud, a este marco legal se aprobaron las normas reglamentarias contenidas en el Decreto Supremo N° 032-89-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-90-IN, para la aplicación de los grados policiales correspondientes, los mismos que se hicieron efectivo a través de Resoluciones Supremas, Ministeriales o Directorales.

Con la dación del D.S. N° 019-90-IN, artículo 22 in fine, se otorga la efectividad en el grado de teniente, a los alumnos egresados del Centro de formación profesional de la Sanidad PNP, por haber recibido instrucción como Cadetes según régimen educativo policial, de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

conformidad con su especialidad funcional y con las mismas características que los Cadetes de la Escuela de Oficiales PNP.

No obstante, haber obtenido el grado policial el personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en la Ley N° 24173 y el artículo 62 de la Ley N° 25066, mediante Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP de fecha 29 de diciembre de 1993, se dejó en suspenso dicha incorporación.

Luego el 31 de marzo de 1997, se dictó los Decretos de Urgencia N° 29,30 y 31-97-PR, a través de los cuales se dejaron sin efecto todas las disposiciones legales que restituyeren los grados y jerarquías al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en aplicación de la Ley N° 24173 y el artículo 62 de la Ley N° 25066. Dichos Decretos de Urgencia fueron derogados posteriormente por la Ley N° 26959.

Mediante la Ley N° 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional, se estableció una serie de mecanismos para declarar nulo de pleno derecho los actos administrativos que concedieron el grado y jerarquías policiales a la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Ante la dación de la Ley N° 26960, la Defensoría del Pueblo interpuso una demanda de inconstitucionalidad, la cual originó la expedición de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 004-2000-AI/TC, que declaró inconstitucionales varias disposiciones de citada ley, por cuanto contravenían las reglas del debido proceso administrativo, el principio de cosa decidida, la prohibición de aplicar la ley de forma retroactiva y el principio de igualdad.

La Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, establece que, por excepción y por única vez, autorizase al Ministerio del Interior con cargo a su presupuesto, otorgar al personal comprendido en la presente Ley *[personal en situación de Actividad, Disponibilidad, Retiro o Cesante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, considerado en el artículo 62° de la Ley N° 25066]*, el grado inmediato superior a que ostentaba al 31 de diciembre de 2001.

Por Decreto Supremo N° 012-2004-IN/PNP, se otorga por excepción y única vez, el grado inmediato superior, a partir del 15.05.2003, al personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP comprendidos en los Decretos Supremos N° 019-90-IN y N° 029-90-IN, con cargo al presupuesto de la PNP.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

A través del Decreto Supremo N° 006-2005-IN-PNP, del 15 de octubre del 2015, se otorgó por excepción y única vez, el grado inmediato superior, a partir del 15 de mayo del 2003, al personal PNP comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066 que alcanzaron un grado en el proceso de Examen de Ascenso – Promoción 2003, realizado durante el año 2002.

Mediante el Decreto Supremo N° 010-2005-IN, del 24 de diciembre de 2005, se incorporó excepcionalmente y por única vez a la categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, en la condición de efectivo, a los profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron del Centro de Formación Profesional de la PNP, derogando los decretos supremos números 010-93-IN/PNP y 002-94- IN/PNP.

La Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, incorpora, excepcionalmente por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de "Mayor de Servicios PNP", al personal profesional civil nombrado enfermeras(os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial 1260-95-IN-PNP y que en la actualidad se encuentran en actividad.

La Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, incorpora excepcionalmente, por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la PNP, con el grado de "Mayor de Servicios PNP", al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP y 0769-2001-IN/PNP que en la actualidad se encuentran en actividad, asimismo este personal se sujetará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1133, encontrándose incorporados en el sistema de pensiones que rige el referido Decreto Legislativo.

Por Ley N° 30755, se otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial. Con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Mediante la Ley N° 30864, se otorga, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

A través de la Ley N° 30876, se otorga por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, que ingresó en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendido en las resoluciones ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

La Ley N° 31505, tiene por finalidad el poder resarcir a través de mejores condiciones laborales como medida de compensación al personal profesional femenino de las ciencias médicas y otros profesionales, comprendidos en la Ley 24173, que restituye en el escalafón de oficiales de servicios, al personal profesional femenino de las ciencias médicas (médicos), abogados y otros profesionales que a mérito del D. L. N.º 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera; y en el artículo 62 de la Ley 25066, que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, a los cuales gracias a estas leyes ya se les había reconocido sus derechos pero que posteriormente se les retiró como consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Supremo 010-93-IN/PNP y de la Ley 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional.

Por Ley N° 31558 se otorga por excepción y única vez, un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP, en situación de actividad, comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

5.2. Análisis de opinión recibida

La **Caja de Pensiones Militar Policial** concluye precisando que la aprobación del Proyecto de Ley tendría un **impacto negativo** para el Tesoro Público. Ello considerando que, serían 83 los registros del personal egresado de la Escuela de Enfermería del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP, que corresponden al Decreto Ley N° 19846. Asimismo, señala que:

- Del análisis de la información, se determinó que dos (02) registros de afiliados dejaron de aportar en junio 2022, por lo que no participaron en el proceso de simulación; y, treinta y cuatro (34) registros de afiliados

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

cuentan con el máximo grado de suboficiales, para efectos de la simulación no es posible asignarle un mayor grado, por ende, la base de cálculo se mantiene con el sueldo actual.

- En ese sentido, para la solicitada simulación se consideró un total de ochenta y uno (81) registros de afiliados, se realizó el cálculo con el estado actual de los ochenta y uno (81) afiliados, obteniendo un monto pagado total de S/ 225,321 y la reserva de fondo de primas por S/ 2,421,236.94.
- Mediante Informe N° 134-2022/CPMP-GRD de fecha 18.07.2022, se detalla que, la aplicación de la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresados de la Escuela de Enfermería del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP en situación de actividad, de las promociones de los años 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993, conllevaría lo siguiente:
 - a) Aplicando el grado inmediato superior al personal egresado de la Escuela de Enfermería del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP en situación de actividad, según el Proyecto de Ley N° 2410-2021-CR, se obtiene un monto pagado total de S/ 256,518 y en la reserva técnica de fondo de primas por S/ 3,472,353.73.
 - b) La Reserva Técnica del fondo a junio 2022 del personal afiliado involucrado en el proyecto de Ley N° 2410-2021-CR asciende a S/ 2,421,236.94; considerando el sueldo del grado inmediato superior tal cual lo señala dicho proyecto, la reserva técnica ascendería a S/ 3,472,353.73, por lo que el incremento sería de S/ 1,051,116.79.

La **Defensoría del Pueblo** reitera las sugerencias metodológicas generales vertidas previamente, al amparo de los cuales comunica que su opinión no es favorable para la presente iniciativa, sugiriendo su reformulación en base a las mencionadas sugerencias.

Por ello, acompaña la opinión emitida para los proyectos de ley Nos. 542, 543 y 592, que recomienda se reformulación en base a lo siguiente:

- *Las iniciativas legislativas buscan reparar un supuesto daño irrogado a los Oficiales de Servicios de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú —no médicos— que fueron incorporados a la institución policial en el grado de teniente, a través de los procesos de asimilación realizados durante los años 1994, 1995 y 1996, a diferencia del personal médico que era asimilado en el grado de capitán. La medida reparatoria principal sería el otorgamiento de*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

un ascenso al grado inmediato superior, bajo ciertas condiciones básicas

- *Al respecto, debemos señalar que la necesidad de una reparación parte de la existencia de un daño. Sin embargo, usualmente, entre quien alega un daño y a quien se le reputa la autoría del mismo existe un conflicto de intereses que los lleva a no ponerse de acuerdo sobre los términos de la eventual reparación. En ese sentido, de ordinario es una autoridad jurisdiccional la que, a través de un procedimiento de conocimiento, debe analizar la situación concreta a la luz de los medios probatorios que adjunten las partes y emitir un pronunciamiento, administrando justicia en el caso concreto, según lo prevé la propia Constitución Política del Perú.*
- *Ciertamente, en el caso de la Administración Pública, en tanto entidad al servicio del interés general de la población, también se encuentra en capacidad, en realidad en la obligación, de analizar los hechos que se invocan ante ella, en particular su propia conducta, a fin de proponer una solución eficiente y eficaz a los problemas o conflictos que se ponen a su consideración, tal y como ha ocurrido recientemente, por ejemplo, con octogésima tercera disposición final de la Ley 30372, Ley del presupuesto para el sector público para el año fiscal 2016.*
- *Es así que, la evaluación previa de los hechos por parte de la Administración Pública respecto de las pretensiones de reparación que pueda tener la ciudadanía es un aspecto crucial para la toma de decisiones que en cualquier nivel y fuero se puedan emitir.*
- *Otro aspecto clave en materia de reparaciones es que, usualmente, las mismas al suponer un impacto económico en el tesoro público, encuentran un límite muy claro e inexorable en el fuero legislativo, ya que el artículo 79 de la Constitución Política estipula que: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”.*
- *Al respecto, es oportuno resaltar que dicha disposición constitucional ha sido reiteradamente interpretada por el Tribunal Constitucional, dentro de otras, en las sentencias recaídas los Expedientes Nos. 4-2004-CC/TC, 7-2012-PI/TC, 16-2020-PI/TC y 11- 2020-PI/TC. En la Sentencia 151/2021 el Tribunal Constitucional ha sido tajante al señalar que:*
“(…) una vez que entra en vigencia la Ley de Presupuesto, que es de un año calendario (...) los congresistas de la República no pueden aprobar proyectos de ley presentados por ellos que incurran en los siguientes supuestos: a) Crear gastos públicos; o b) Aumentar gastos públicos”.
- *Este criterio ha sido reafirmado una vez más en la reciente Sentencia 979/2021 que declara inconstitucional, en parte, la Ley N° 31131, al señalar que:*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

“67. Queda claro, entonces, que el Poder Legislativo necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que resulte constitucionalmente viable la iniciativa que implique creación o aumento del gasto público.

68. En consecuencia, el Congreso de la República no puede utilizar su facultad de iniciativa legislativa para crear o incrementar el gasto de recursos, toda vez que dicha facultad constitucionalmente le corresponde en exclusiva al Poder Ejecutivo.

69. Existe, pues, una prohibición constitucional expresa respecto de la posibilidad de que los congresistas presenten iniciativas relacionadas con leyes que originen o incrementen el gasto público, salvo en lo que respecta a su propio presupuesto.

70. Esta disposición se relaciona no solo con el principio de separación de poderes y con la competencia que el artículo 118, inciso 17, de la Constitución asigna al Poder Ejecutivo para dirigir la hacienda pública, sino también con los principios de equilibrio y unidad presupuestal”.

- *En este sentido, se debe recordar que la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1440 estipula que “Todo dispositivo con rango de ley o reglamento que de manera general o particular se vincule a materia presupuestal debe gestionarse necesariamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas”.*
- *Dicho esto, es pertinente recordar que el Proyecto de Ley N° 3132/2017-CR actualizado con el número 542/2021-CP y el Proyecto de Ley N° 3393/2018-CR actualizado con el número 543/2021-CP, dieron lugar a una autógrafa de ley que fue observada por el Poder Ejecutivo mediante Oficio N° 225-2019-PE, dentro de otros, al incurrir en iniciativa de gasto público señalándose expresamente que:*

“En principio, se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para financiar el otorgamiento de grado inmediato superior a un grupo de efectivos policiales (...) no solo en el Año Fiscal 2019, sino en los siguientes años fiscales”.

- *En este sentido, queda claro que el Proyecto de Ley N° 542/2021-CR, el Proyecto de Ley N° 543/2021-CR y el Proyecto de Ley N° 592/2021-CR incurrir en iniciativa de gasto público, por lo que nos permitimos señalar que la opinión de la Defensoría del Pueblo no es favorable a su aprobación. Se sugiere, en todo caso que las iniciativas legislativas sean reformuladas en base a las consideraciones previamente expresadas y eventualmente sean canalizadas a través del Ministerio de Economía y Finanzas.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- *No obstante lo anterior, habiéndose advertido que existen diversas “leyes de reparación ad hoc” emitidas en legislaturas previas², las cuales incentivan la formulación de diversas pretensiones destinadas a obtener beneficios similares, en consonancia con las consideraciones vertidas en el presente documento, y en aras de garantizar los mayores niveles de igualdad posibles, consideramos sugerible el abordaje conjunto de las iniciativas que buscan reparar supuestos daños generados por la actuación del Estado, a través de la conformación de una comisión administrativa multisectorial liderada por el Ministerio del Interior, en la que participe la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas, para que efectúe una evaluación de fondo de las diversas pretensiones de reparación y equiparación, así como las propuestas de solución que consideren más adecuadas.*
- *Consideramos que el resultado del trabajo de una comisión esta naturaleza permitiría realizar coordinaciones concretas entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, con la finalidad de canalizar adecuadamente iniciativas que puedan involucrar la utilización de recursos del tesoro público, dando un contenido concreto al principio de colaboración de poderes.*

5.3. Análisis costo beneficio

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no contiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, puesto que, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en los fundamentos 116 y 117 de la sentencia N° 337/2022, recaída en el Expediente N° 00027-2021-PI/TC, las fuentes de las obligaciones del Estado no pueden ser confundidas con las previsiones, consignaciones presupuestarias, autorizaciones o habilitaciones de la Ley del Presupuesto anual; por ello, resulta indispensable distinguir entre leyes que generen obligaciones para el Estado y leyes que expresamente irroguen gasto público que, como tales, pretendan ser imputables a la Ley de Presupuesto anual.

En orden de ideas, considerando que mediante la presente iniciativa legislativa se otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las Escuelas de Enfermería y Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, nos encontramos ante una norma que genera una obligación para el Estado peruano; consecuentemente, tal como se indicó en el análisis técnico, ante la eventual aprobación de la proposición legal, corresponderá que el Poder Ejecutivo considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su implementación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Aunado a lo expuesto, se debe tomar en consideración que, lo que se pretende a través de la presente iniciativa legislativa, es reivindicar a los profesionales de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, cuyos derechos se han visto postergados en relación a otros profesionales de la salud de la misma institución policial.

5.4. Análisis técnico

La iniciativa legislativa bajo análisis tiene por objeto que, el personal egresado de las Escuelas de Enfermería y Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, se les otorgue el grado inmediato superior. El beneficio sería para las promociones de los años 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 en el caso de los egresados de enfermería y, para las promociones de los años 1990, 1991, 1992 y 1993 en el caso de los egresados de la escuela de laboratorio Clínico.

Previamente, resulta oportuno destacar el rol fundamental que cumple el personal de salud en nuestra sociedad. Es conocido que, en momentos difíciles como la vivida a consecuencia de la pandemia de la Covid-19, son quienes se encuentran en la primera línea de batalla, salvaguardando la salud y vida de toda la población que se ve afectada por enfermedades de distinta índole.

Por ende, es necesario que se reconozca el esfuerzo que realizan diariamente en el desempeño de sus funciones, reconocimiento que debe implicar brindarles un trato igualitario con relación a sus similares.

Al respecto, es menester mencionar que, en el análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma del presente dictamen, a lo largo del tiempo, han sido incorporados en periodos parlamentarios anteriores y en el presente periodo parlamentarios 2021-2026, diferentes grupos de enfermeras de la sanidad y laboratoristas de la PNP; otorgándoles también ascensos por ley en diversas oportunidades y a los mismos grupos.

Si bien es cierto el hecho de otorgar un grado inmediato superior a determinados profesionales de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, podría conllevar a sostener que se está generando el aumento del gasto público proscrito por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, cierto es también que, en el fundamento 173 y 193 de la Sentencia N° 984/2021, recaída en el Expediente N° 00018-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Carta Magna, lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución

Así, la eventual aprobación de la presente iniciativa legislativa, no crea ni aumenta el gasto público, toda vez que, de acuerdo a las competencias propias del Poder Ejecutivo, correspondería a este poder del Estado, la posterior inclusión de una partida en el presupuesto anual para su materialización.

Además, debe tomarse en consideración que, la finalidad de esta proposición legal no es mejorar las condiciones remunerativas de los profesionales egresados de las escuelas de Enfermería y Laboratorio de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, sino dar término a un estado de cosas discriminatorio, que afecta el principio de igualdad, que produce situaciones que afectan su dignidad como personas y profesionales.

En este punto, es pertinente señalar que, el segundo párrafo del artículo 172 de la Constitución Política del Perú, señala que los ascensos se confieren de conformidad con la ley. Siendo el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el que establece en el numeral 2 del artículo 3 que, el ascenso es la promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.

Sin embargo, el artículo 103 de la Constitución, expresamente señala que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas. Es decir, puede dictarse normas legales, de carácter excepcional, que establezcan otras formas, como efectivamente se han dictado, que tienen como fundamento el reparar o compensar situaciones injustas a las que el Estado ha sometido por largo tiempo al personal que ha laborado a su servicio, en este caso en la Sanidad de la PNP.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Así ha sucedido, como ya lo dijimos anteriormente, con las leyes 25066 (art.62), 30372 (83ª DCF) y 30693 (116ª DCF) en el caso de enfermeros y laboratoristas clínicos, que fueron incorporados, con efectividad en el grado, a la categoría de oficiales de servicios PNP, y también con los músicos de la Policía, que fueron incorporados con la Ley 30488 como sub oficiales de servicio PNP, también con efectividad en el grado, sin pasar en todos los casos por el periodo de asimilación. Todos ellos tenían largos años de servicios previos en la Policía Nacional del Perú. Ha habido el caso en el que también se ha incorporado como oficiales de servicios con un decreto supremo, el N° 010-2005-IN, a enfermeros y laboratoristas clínicos que tenían la condición de empleados civiles.

Lo ideal sería que el Ministerio del Interior evalúe cada uno de los grupos correspondientes al personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú y determine si les corresponde o no el grado inmediato superior. Es decir, el sector interior, en base a sus competencias, debería revisar y reconocer los derechos vulnerados y hacerles justicia; incluyendo a todas las promociones afectadas, no solo a las que son materia del presente dictamen.

Resulta necesario solucionar la problemática del personal de la Sanidad de la PNP, con quienes en algún momento se cometieron actos de discriminación, por ello es el Ministerio del Interior, quien previa evaluación técnica, debería otorgarles los beneficios y grados que correspondan, de ser el caso; a fin de hacer justicia para aquellos que fueron tratados injustamente en el pasado.

En otras palabras, en el presente caso, la propuesta normativa constituye una reivindicación con el grupo de profesionales pertenecientes a los egresados de las escuelas de Enfermería y Laboratorio Clínico, a quienes en algún momento se les dio la condición de Empleados Civiles de carrera.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su Quinta Sesión Ordinaria, realizada el 14 de diciembre de 2022 recomienda por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, la aprobación del Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL EGRESADO DE LAS ESCUELAS DE ENFERMERÍA Y DE LABORATORIO CLÍNICO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo único. Otorgamiento del grado inmediato superior

Se otorga el grado inmediato superior al personal en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066 y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, que se detallan a continuación:

- De la Escuela de Enfermería de las promociones de los años 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.
- De la Escuela de Laboratorio Clínico de las promociones de los años 1990, 1991, 1992 y 1993.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Excepciones

No están comprendidos en los alcances de la presente ley, los oficiales con el grado de Coronel de servicios de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA.- Implementación

Se encarga al Ministerio del Interior la correcta implementación de la presente ley.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión virtual.

Lima, 14 de diciembre de 2022



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 11:14:00-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 09:46:12-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 15:15:51-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 10:28:27-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 18:55:27-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 11:38:18-0500

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal en actividad, egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 18:20:59-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2023 11:42:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 15:21:58-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 12:54:23-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2023 11:41:32-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 10:08:10-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 12:07:54-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 18:32:02-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2023 11:47:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 19:34:47-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Resumen	1. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el acta de la séptima sesión ordinaria de la comisión. 2. Exposición de la congresista María Cordero Jon Tay, de su Proyecto de Ley N° 3500/2022-CR, Ley que precisa el acceso de los excombatientes en su calificación como Defensores de la Patria y como Defensores de la Democracia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República 3. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras. 4. Aprobación por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte. 5. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana. 6. Invitación a la congresista Isabel Cortez Aguirre, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3685/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 24686 y establece la exoneración de aportes cuando se establezca la jubilación del personal policial y militar al Fondo de Vivienda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN 7. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2022/CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto
---------	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial. 8. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias. 9. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador. 10. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de enfermería y de laboratorio clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú. 11. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa. 12. Exposición del congresista Waldemar Cerrón Rojas sobre su Proyecto de Ley N° 3548/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Compañía de Bomberos de la Provincia de Chupaca - Junín; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 13. Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 2681/2022-CR, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios enfermeros de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro que alcanzaron vacantes en el proceso de asimilación 1995 comprendidos en la Resolución ministerial 774-19-IN-PNP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. EL CONGRESISTA SOLICITÓ SU ACUMULACIÓN CON EL DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2410/2021-CR; POR LO QUE NO FUE NECESARIO SU EXPOSICIÓN. 14. Exposición del congresista José Jerí Ore sobre su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 15. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura.
Introducción	El miércoles 14 de diciembre de 2022, siendo las 14.08 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Diego Bazán Calderón, y con la participación de los congresistas titulares Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Jeny López Morales y Segundo Montalvo Cubas; y la congresista accesitaria María Cordero Jon Tay. Se presentó la licencia de la congresista Vivian Olivos Martínez.</i> <i>Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares Patricia Chirinos Venegas, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Roberto Sánchez Palomino y Héctor Valer Pinto; y los congresistas accesitario Alex Paredes Gonzales y Waldemar Cerrón Rojas.</i> <i>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.</i>
Orden del Día	1. Debate y votación de la propuesta de acta de la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; remitido con la agenda. <i>El presidente cedió el uso de la palabra; sin intervenciones se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, López Morales, Montalvo Cubas, y Cordero Jon Tay.</i> <i>Se aprobó el acta de la séptima sesión ordinaria de la comisión.</i> 2. Invitación a la congresista María Cordero Jon Tay para que exponga su Proyecto de Ley N° 3500/2022-CR, Ley que precisa el acceso de los excombatientes en su calificación como Defensores de la Patria y como Defensores de la Democracia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. <i>Luego de su presentación intervino el congresista Chiabra León; después de lo cual el presidente le agradeció por su participación.</i> <i>Las congresistas Ramírez García y López Morales formularon pedidos; disponiendo el presidente que se les dé trámite.</i> 3. Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras; remitido con la agenda.



El presidente mencionó el Informe de la Comisión de Constitución y Reglamento siguiente:

El informe de la Comisión de Constitución y Reglamento del 01 de diciembre de 2003 concluyó que:

- 1. Si en el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, el número de abstenciones es mayor al de los votos a favor o en contra; el asunto queda sin resolver. Los votos a favor y en contra no son suficientes para una decisión colegiada.*
- 2. Si en el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, el número de abstenciones (en el supuesto que los votos a favor sean mayor que el de los votos en contra) sumado al de los votos en contra, es superior a los votos a favor, se entiende que, siguiendo la tradición parlamentaria, se ha aprobado lo puesto a debate.*
- 3. En el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, si el número de abstenciones (en el supuesto que los votos en contra sean mayores que el de los votos a favor) sumado al número de votos a favor, es superior a los votos en contra, se entiende que siguiendo la práctica parlamentaria, es rechazado.*

Precisó que, en la sesión pasada no se había resuelto el tema. Debido a que las abstenciones fueron mayores que los votos a favor y los votos en contra; por ello nuevamente se realizaría la votación nominal.

*Luego dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chirinos Venegas, López Morales, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Chiabra León, Cueto Aservi, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Jorge Montoya Manrique ; y, sin abstenciones.*

Aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

- 4. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte; remitido con la agenda.*



El presidente realizó la sustentación; luego cedió el uso de la palabra a los miembros de la comisión; interviniendo el congresista Montoya Manrique. Se dio lectura al texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1216, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 1. Incorporación del Capítulo V y los artículos 14, 15, 16 y 17 al Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte

Se incorporan el Capítulo V y los artículos 14, 15, 16 y 17 al Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO V

MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES DE PREVENCIÓN DEL CRIMEN

Artículo 14.- Medida excepcional y temporal que restringe el uso de motocicletas

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, puede disponer como medida excepcional y temporal para prevenir el crimen, la restricción de transportar pasajeros en motocicletas categoría L1 y L3, en las zonas urbanas de distritos, provincias o departamentos con altos índices de actividad delictiva, previa evaluación de las siguientes variables:

Homicidios cometidos mediando el uso de motocicletas.

Robos cometidos mediando el uso de motocicletas.

Presencia de bandas delictivas o de crimen organizado que operan a través del uso de motocicletas para perpetrar delitos.

Sucesos delictivos cometidos mediando el uso de motocicletas y que causen grave alarma social.

Para disponer la medida excepcional se debe verificar la alta incidencia de uno o más de las variables conforme a los registros oficiales que están a cargo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), los que deben ser reportados periódicamente al Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC). El CEIC informa bimensualmente al Ministerio del Interior sobre la incidencia delictiva sistematizada, para la evaluación y adopción de la medida excepcional.

Artículo 15.- Medida excepcional

La medida excepcional se dispone a través de decreto supremo, refrendado por los titulares del Ministerio del Interior y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; cuya vigencia no podrá exceder de seis (6) meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por un plazo igual, previa evaluación del impacto de la medida.

El Ministerio del Interior debe informar sobre la justificación del decreto supremo, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 48 horas de aprobada la medida excepcional, así como de su extensión.

**Artículo 16.- Excepciones**

Están exceptuados del cumplimiento de la medida excepcional que se disponga en virtud del artículo 14 de la presente norma:

- 1. Los miembros de las Fuerzas Armadas.*
- 2. Los miembros de la Policía Nacional del Perú.*
- 3. Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*
- 4. Personal de serenazgo municipal en el uso de vehículos de los gobiernos locales.*
- 5. Personal en el uso de vehículos de las empresas de seguridad privada.*
- 6. Personal de prensa, en el uso de vehículos de medios de comunicación.*
- 7. Pasajeros o acompañantes entre los cuales exista un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*
- 8. Otros que resulten justificados de acuerdo al contexto.*

En ningún caso se exceptuará del cumplimiento de la medida excepcional, a las motocicletas que prestan servicio de reparto o distribución de bienes, o servicio de delivery.

Artículo 17.- Sanción

La sanción acumulativa por el incumplimiento de las restricciones en el uso de motocicletas consta de una multa equivalente a la más alta que se impone por una infracción muy grave en el Reglamento Nacional de Tránsito, el internamiento de la motocicleta hasta que culmine el periodo dispuesto por el Decreto Supremo, la retención de la licencia de conducir y la cancelación e inhabilitación para obtener licencia para conducir motocicleta por cinco (05) años. La Policía Nacional del Perú establece y aplica la sanción acumulativa en coordinación con las autoridades encargadas de cada materia sancionatoria, según corresponda.

Si la multa no es pagada, la motocicleta queda retenida, aunque el periodo dispuesto por el Decreto Supremo haya culminado."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Vigencia de las restricciones en el uso de motocicletas**

Las exigencias establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, referidas al uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo y el uso de chalecos distintivos entran en vigencia a los quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma, plazo dentro del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las especificaciones técnicas necesarias.

Las medidas excepcionales reguladas en Capítulo V del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, son aplicables desde la fecha que lo disponga el Decreto Supremo señalado en el artículo 15.

SEGUNDA - Adecuación del Reglamento

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Transportes y Comunicación se encargan de adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, a las modificaciones dispuestas en la presente norma, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

ÚNICA. Modificación del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte

Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores

5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad, y chalecos distintivos que lleven impreso de manera visible el número de placa del vehículo, conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas. **La impresión en los chalecos se ubica en la parte alta de la espalda.** Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.

5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **en coordinación con el Ministerio del Interior, emite la regulación complementaria sobre mayores especificaciones técnicas para el uso del casco de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones.**

5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de los cascos de seguridad y los chalecos distintivos, serán exigibles vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo.”

El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Azurín Loayza, Cueto Aservi y Montoya Manrique; y sin abstenciones.

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

5. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana; remitido con la agenda.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El presidente dio lectura a la sustentación; y el texto sustitutorio es el siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1316, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA COOPERACIÓN DE LA PNP CON LAS MUNICIPALIDADES PARA FORTALECER EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo único.- *Modificación del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana.*

Se modifica el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades

La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos. La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente:(...)

4.5 Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran focos de comisión de delitos, actualizando el mapa del delito, y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.

Las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, difunden el mapa del delito por medios de comunicación masivos, centrándose en las áreas de mayor incidencia delictiva.

(...)”

*El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales.*

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional



	de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana. 6. <i>Invitación a la congresista Isabel Cortez Aguirre, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3685/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 24686 y establece la exoneración de aportes cuando se establezca la jubilación del personal policial y militar al Fondo de Vivienda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Solicitó su reprogramación.</i> 7. <i>Debate y votación del predictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 052/2022-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial; remitido con la agenda.</i> <i>Luego de la sustentación, interviniendo los congresistas Azurín Loayza, Lizarzaburu Lizarzaburu, Paredes Gonzales, Ramírez García, Chiabra León, Montoya Manrique y Valer Pinto.</i> <i>El texto sustitutorio propuesto es el siguiente:</i> LEY QUE MODIFICA LA LEY 24686, CREAN EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL Artículo 1. Modificación de la Ley 24686, Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial <i>Se modifican los artículos 3 literal d), 4, 5, 10, 20, 21, 22 y 25, de la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes:</i> “Artículo 3. Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes: <i>(...)</i> d) Los intereses que perciban de sus depósitos y los que se generen por las operaciones en cualquiera de las modalidades que ofrecen los Fondos de Vivienda Militar Policial. <i>(...)</i> Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 2 % de la Remuneración Consolidada Pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Artículo 5. El aporte del Estado a que se refiere el inciso b) del artículo 3, será 2% de la remuneración consolidada pensionable del personal en actividad y retiro de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, el cual será incluido en los respectivos presupuestos anuales.
--	---



Artículo 10.- Los recursos del fondo serán destinados **al personal militar y policial pensionable en los siguientes casos:**

- a) La construcción o adquisición de viviendas, cascos habitables y/o terrenos destinados al personal aportante comprendidos en el artículo 3, inciso a) que no cuenta con vivienda o terreno propio; y,
- b) Otorgar préstamos al personal Militar y Policial que aporta al fondo que cuenten con terreno propio para construir vivienda

Artículo 20. Cada uno de los fondos de vivienda, gestiona en el sistema financiero, préstamos con tasas preferenciales, para la ejecución de los programas de vivienda de cada instituto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Artículo 21. En forma conjunta o independientemente, cada Instituto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Banco Central de Reserva, quedan **facultados** para gestionar la provisión de recursos extraordinarios nacionales o extranjeros, destinados al cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 22. El personal militar y policial, quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, una vez que haya **sido beneficiado con cualquiera de las modalidades que otorga el fondo.**

Asimismo, el personal militar y policial pensionable, al pasar a la situación de retiro, sin haber sido beneficiado por el Fondo podrá solicitar la devolución del total de sus aportes, más los intereses generados por las operaciones del fondo; quien tiene un plazo máximo de tres (3) meses para devolver los fondos solicitados.

Artículo 25. El fondo deberá descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales del personal policial y militar, en actividad, disponibilidad y retiro, las sumas que deban abonar por concepto de préstamo al fondo. La solicitud de descuento no puede ser revocada sino con autorización del respectivo fondo.

Este descuento será aplicado con prioridad sobre cualquier obligación del personal policial y militar, salvo los ordenados por disposición legal."

Artículo 2. Incorporación de disposiciones complementarias finales a la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial

Se incorporan la primera y segunda disposición complementaria final a la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, adecúan a lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de los fondos de vivienda de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA.- Modificación de la Ley 27801, Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial.**

Se modifica la segunda disposición complementarias, transitorias y finales de la Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes:

“Segunda.- Administración y funcionamiento

Por excepción para los gastos operativos, administrativos y de mantenimiento el Fondo de Vivienda Militar y Policial, utilizará un monto no mayor al **0.35 %** del total de los recursos financieros indicados en el Artículo 3 de la Ley Nº 24686, modificada por el Decreto Legislativo Nº 732, y en el Artículo 2 de la presente Ley. Para su funcionamiento el Fondo utilizará la infraestructura administrativa de la Dirección de Economía y aquellas que sean necesarias en cada instituto armado y policía nacional.”

El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique y Valer Pinto; con el voto en contra del congresista Paredes Gonzales; y con la abstención del congresista Montalvo Cubas.

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 052/2022-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

8. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley Nº 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias; remitido con la agenda.

El presidente dio lectura a la sustentación; sin intervenciones. El texto sustitutorio es el siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA PROVINCIAS****Artículo único. - Declaración de necesidad pública e interés nacional**

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias, con sede en la ciudad de Huacho, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención, orden y seguridad de la Policía Nacional del Perú a favor de su población.



	<i>El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montalvo Cubas, Valer Pinto y Paredes Gonzales; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresistas Chiabra León y Montoya Manrique.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.</i> 9. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador; remitido con la agenda.</i> <i>El presidente dio lectura a la sustentación, sin intervenciones. El texto sustitutorio propuesto es el siguiente:</i> LEY QUE OTORGA EL TÍTULO DE HÉROE NACIONAL AL CAPITÁN EP (F) WILLIAM EDGARDO GUZMÁN ESPINOZA, FALLECIDO EN EL CONFLICTO ARMADO DEL ALTO CENEPA DE 1995 PRODUCIDO CON EL ECUADOR. Artículo 1. Otorgamiento de título honorífico de Héroe Nacional <i>Se otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa producido con el Ecuador en el año 1995.</i> Artículo 2. Homenaje y reconocimiento <i>El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación, adopta las medidas conducentes para rendir el merecido homenaje y reconocimiento al Héroe Nacional Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, el día 26 de enero de cada año.</i> <i>La presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe</i>
--	---



Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador.

10. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; remitido con la agenda.

El presidente dio lectura a la sustentación; luego cedió el uso de la palabra, con las intervenciones de los congresistas Ramírez García, Paredes Gonzales, Gonza Castillo, Martínez Talavera y Valer Pinto.

El texto sustitutorio a votar es el siguiente:

**LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL
EGRESADO DE LAS ESCUELAS DE ENFERMERÍA Y DE LABORATORIO CLÍNICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo único. Otorgamiento del grado inmediato superior

Se otorga el grado inmediato superior al personal en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley N° 25066 y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, que se detallan a continuación:

- a. De la Escuela de Enfermería de las promociones de los años 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.
- b. De la Escuela de Laboratorio Clínico de las promociones de los años 1990, 1991, 1992 y 1993.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Excepciones

No están comprendidos en los alcances de la presente ley, los oficiales con el grado de Coronel de servicios de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA.- Implementación

Se encarga al Ministerio del Interior la correcta implementación de la presente ley.

El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.



Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

11. *Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa; remitido con la agenda.*

*El presidente dio lectura a la sustentación; luego de las intervenciones de los congresistas Chiabra León, Lizarzaburu Lizarzaburu y Valer Pinto, dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.*

Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

En este estado el congresista Cerrón Rojas solicitó la acumulación de su Proyecto de Ley 2681/2021-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2410/2021-CR. El presidente señaló que se revisaría para ver si versan sobre la misma materia; en el caso sea la misma se acumulará.

12. *Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 3548/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Compañía de Bomberos de la Provincia de Chupaca - Junín; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Luego de su exposición, el presidente le agradeció por su participación.

13. *Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 2681/2022-CR, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios enfermeros de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro que alcanzaron vacantes en el proceso de asimilación 1995 comprendidos en la Resolución ministerial 774-19-IN-PNP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Al haber solicitado el congresista su acumulación, ya no se llevó a cabo la exposición.</i> 14. Invitación al José Jerí Ore para que exponga su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. <i>Al concluir, el presidente le agradeció por su participación.</i> <i>El presidente sometió a votación nominal la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 17.14 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	DIEGO BAZÁN CALDERÓN Presidente ALFREDO AZURÍN LOAYZA Secretario



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 15:21:45-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 16:33:58-0500